



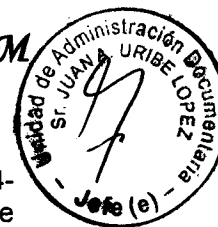
Gobierno Regional



Resolución Directoral Regional Nº 113 -2014-GORE-ICA/ORADM

Ica, **25 SET. 2014**

Visto el Expediente con No. de Registro 0601-2014-OAPH, presentado por el Sr. HUGO HERBERT HERRERA FLORES, ex servidor de la Sede del Gobierno Regional de Ica bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057, Informe No. 003-2014-GORE-ICA-OAPH/NCHB, Oficio No. 343-2014-OAPH. y Memorando No. 093-2014-GRPPAT-SGPRE;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios No. 009-2012-GORE-ICA, se contrata bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo No. 1057 al Sr. HUGO HERBERT HERRERA FLORES para prestar servicios de Promotor Social en la Gerencia Regional de Desarrollo Social de esta Sede Regional, con un plazo contractual del 09 de Abril al 31 de Diciembre del año 2012, renovado y prorrogado por plazos sucesivos y adicionales mediante addendas del 1° de Enero del año 2013 al 05 de Febrero del año 2014, siendo el monto percibido por la contraprestación de sus servicios profesionales de Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1,000.00);

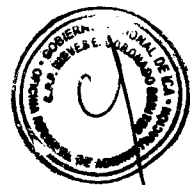
Que, mediante el Informe No. 012-2014-OAPH-ACAP/HEEC, el responsable del control de asistencia de personal de la Oficina de Administración del Potencial Humano del Gobierno Regional de Ica, comunica que el Sr. HUGO HERBERT HERRERA FLORES laboró del 09 de Abril del año 2012 hasta el 04 de Febrero del presente año, período durante el cual no efectivizó 12 días de su descanso físico del ciclo laboral comprendido entre el 09 de Abril del año 2012 al 08 de Abril del año 2013, teniendo trunco el período del 09 de Abril del año 2013 al 04 de Febrero del 2014;

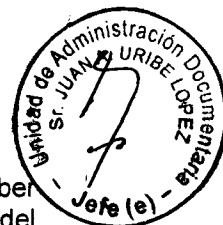
Que, el Art. 6° del Decreto Legislativo No. 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el Artículo 2° de la Ley No. 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo No. 1057 y otorga derechos laborales, publicada el 06 Abril del año 2012, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos el precisado en el inciso f) *Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales*;

Que, el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8°, Inciso 8.1 del Reglamento del Decreto Legislativo No. 1057 modificado por el D.S. No. 065-2011-PCM;

Que, el Inciso 8.5 del mismo Reglamento establece que *"si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (...)".* Del mismo modo, el Inciso 8.6, establece que *"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad (...)";*

Que, el Sr. HUGO HERBERT HERRERA FLORES laboró para el Gobierno Regional de Ica por un período de Un (01) Año, Nueve (09) Meses y





Veintiséis (26) Días desde el 09 de Abril del año 2012 al 04 de Febrero del año 2014, sin haber efectivizado 12 días de su descanso físico del ciclo laboral comprendido entre el 09 de Abril del año 2012 al 08 de Abril del año 2013, siendo procedente reconocer el pago de la compensación por el descanso físico no gozado solicitado, así como el período trunco (del 09 de Abril del año 2013 al 04 de Febrero del 2014), que se otorgará en el monto de Ochocientos Cincuenta y Cinco con 56/100 Nuevos Soles (S/. 855.56), calculado sobre la base del 100% de la retribución que percibía al momento del cese por haber generado el derecho estando vigente la Ley No. 29849 que estableció 30 días de vacaciones para el personal contratado por administración de servicios;

Que, corresponde al empleador realizar el pago por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de Setenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 77.00), con cargo a la específica 2.3.2.8.1.2;

Que, mediante Memorando No. 093-2014-GRPPAT-SGPRES, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal en la Meta 0043 por contar con el crédito presupuestario las Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.1 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Certificación No. 035, que permitirá atender el gasto que genere el pago por el descanso físico acumulado y no gozado a favor del Sr. HUGO HERBERT HERRERA FLORES, así como lo correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo No. 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 065-2011-PCM, Ley No. 29849 y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley No. 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Leyes Nos. 27902, 28926, 29053 y en cumplimiento al Decreto Regional No. 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a favor del Sr. HUGO HERBERT HERRERA FLORES, ex servidor contratado de la Sede del Gobierno Regional de Ica, el pago de la compensación vacacional devengada ascendente a la suma de Ochocientos Cincuenta y Cinco con 56/100 Nuevos Soles (S/. 855.56) por el descanso físico acumulado y no gozado y trunco del período laborado bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo No. 1057 comprendido entre el 09 de Abril del año 2012 al 04 de Febrero del año 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el monto de Setenta y Siete con 00/100 Nuevos Soles (S/. 77.00) por concepto de Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, aplicándolo a la cadena del gasto 2.3.2.8.1.2, según detalle:

S/. 855.56 x 9% = S/. 77.00

ARTICULO TERCERO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0043 Especifica Determinada 2.3.2.8.1.1 y Especifica Determinada 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC MEVES E. CORONADO ENITES
DIRECTORA GENERAL

